

La Información Colegial se ocupa de temas importantes. En la pág. 52 invita a un amplio debate sobre la actividad de la Delegación como pórtico de las próximas elecciones para la Junta. ¿Estarán aprobados, cuando se celebren, los Estatutos del Colegio?: a partir de la pág. 45 encontraréis un extenso informe sobre ellos. E igualmente, en esta página podéis ver nuestro posicionamiento ante el Proyecto de Ley de Colegios Oficiales. Ha preparado este bloque informativo Adolfo Hernández.

El Colegio Oficial de Psicólogos ante el Proyecto de Ley de Colegios Profesionales

En el primer semestre del presente año hubo un gran revuelo en relación al proyecto del Gobierno de "cargarse" a los Colegios Profesionales, a través de una nueva Ley de Colegios.

Aquella historia pasó, el Gobierno pactó con los Colegios poderosos, agrupados en la Unión Profesional, aquéllos precisamente contra cuyo poder se dirigía el Proyecto de Ley, y tras la sustitución en el verano del Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José María Rodríguez Oliver, principal impulsor del proyecto, el tema pasó a un segundo plano, esperando tiempos mejores.

Se recoge a continuación la postura oficial del Colegio sobre aquel Proyecto de Ley. Esta postura fue refrendada, sin que hubiera voces discordantes, en el marco del Primer Congreso del Colegio celebrado el pasado mes de mayo.

El contenido textual de esta nota fue dirigido por Carlos Camarero, en forma de carta, al entonces Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

El Colegio Oficial de Psicólogos recibió con desagrado la noticia de que el Ministerio de la Presidencia había convocado una reunión con los Colegios Profesionales para darles a conocer el Anteproyecto de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de los Colegios. Según nuestras noticias, la invitación a esa reunión solo fue extensiva a los miembros de una organización particular denominada "Unión Profesional" y que preside el Presidente del Colegio de Abogados de Madrid, quien aparece en dicha noticia, con el placer de ese Ministerio, como representante de los Colegios Profesionales.

Nos inquieta este hecho, que no es baladí, teniendo en cuenta el carácter de ese "club de amigos" que no representa a ningún colectivo, democráticamente elegido.

Muchos profesionales de este país verían como buena una explicación pública de los criterios que han movido al Ministerio para celebrar dicha reunión, motivo por el cual éste y otros muchos Colegios han contado

con el Anteproyecto con posterioridad a aquéllos, disponiendo de un plazo menor para poder emitir un juicio sereno y en base a una reflexión reposada.

El Anteproyecto del que tratamos contiene buena parte de los criterios que este Colegio ha mantenido como propios desde su creación, plasmados en su proyecto de Estatuto que no ha sido aprobado aún por el Gobierno, habiendo sido discutido en una Comisión de Subsecretarios el pasado año y retenido en aras de no sabemos aún qué criterios objetivos.

Tenemos serias objeciones al punto segundo del artículo 7, donde se estipula que "no será requisito la incorporación al Colegio para aquellos profesionales que ejerzan su actividad al servicio de una Administración Pública...", etc.

Es el caso que la mejor labor que puede hacerse para democratizar los colegios y hacer que tengan que integrar diversos intereses, es aquella que exija de sus profesionales tener que poner en común las distintas concepciones que cada uno tiene de la profesión.

Nuestra experiencia nos enseña que la riqueza de una reflexión está en base a que han de confrontarse diversos criterios y esto no es posible si el ámbito de actuación de un Colegio se limita al ejercicio libre de la profesión.

El proyecto de Colegio que se ha defendido desde la creación del de Psicólogos ha sido el de ir por una integración de la Psicología en la Sociedad como Servicio Público.

Estos aspectos generales nos llevan a hacer un análisis pormenorizado que exponemos, siguiendo en nuestro comentario el orden del artículo del Anteproyecto, haciendo a cada uno de ellos el que consideramos oportuno, en aquellos que dis-

crepamos renunciando a un análisis global y a una crítica metodológica del Anteproyecto, todo ello por eficacia y por convencimiento de la imposibilidad de suplantar una voluntad, sobre la que se puede incidir únicamente de forma puntual.

ARTICULO 2º.— Dentro de los fines de los Colegios Profesionales, sin objetar nada a los cuatro puntos concretos señalados con las letras a), b), c) y d) del apartado 1., tenemos que destacar lo siguiente:

A. Se deja fuera de la enumeración contenida en tal artículo y que parece exhaustiva y no meramente enunciativa, LA REPRESENTACION DE LA PROFESION que en la antigua Norma le estaba atribuida con carácter exclusivo y que a nuestro entender debe seguirse manteniendo no solamente el fin de la representación sino la exclusividad de la misma. Igualmente se excluye el fin consistente en LA DEFENSA DE LOS INTERESES PROFESIONALES DE LOS COLEGIADOS, también contemplado en la Norma anterior y cuya trascendencia parece innecesario destacar.

Ninguno de tales fines que se obvian, entendidos en su verdadera naturaleza, han de ser considerados "con un recelo corporativista", sino como integrantes naturales de la razón de ser un Colegio Profesional.

B. El excesivo acento que en tal artículo se contiene sobre la fiscalidad y el control de los colegiados, que no nos parece mal, pero que no solamente a ello responde la existencia de un Colegio Profesional. Si el apartado c) del punto 1. del artículo 2 se interpreta literal y rigurosamente la labor que se encomienda al Colegio es propia de la Administración de Justicia. Imagínese que es nuestro fin que todos los profesionales cumplan en el ejercicio de su profesión,

“el ordenamiento jurídico vigente”. El punto 2. del artículo 2 no es sino fiel reflejo de los miedos coyunturales de ciertos sectores de la Administración y es absolutamente innecesario.

ARTICULO 3º.— Con el punto 5 del artículo 3 se margina la propia voluntad de la Asamblea General de poner fin a la existencia del Colegio Profesional, con clara marginación de la voluntad soberana. En segundo lugar, esa genérica, ambigua, inconcreta y super-discrecional “cualquiera de las circunstancias determinantes de su creación” que señala tal precepto que cuando dejen de concurrir dará lugar a la disolución, es lisa y llanamente poner en manos de la Administración la posibilidad de, por cualquier motivo, disolver un Colegio Profesional.

No hay que caer en la ingenuidad de olvidar que el día de mañana, antes o después, la aplicación de esta Norma va a estar en las manos de personas muy distintas y muy lejanas de las que actualmente lo ocupan, y lo que no puede permitirse es que la seguridad jurídica ascienda o disminuya por las personas encargadas de poner en práctica unas Normas que sean dignas de una interpretación absolutamente dispar en uno u otro momento.

Las causas de disolución de un Colegio Profesional tienen que ser enumeradas de forma exhaustiva, de manera tal que no se permita ninguna interpretación que posibilite tal disolución por causas ajenas a las legalmente establecidas.

Echamos en falta, aunque ella no sea debida a olvido sino a una clara intencionalidad, la garantía de que tal acuerdo de disolución por la Administración no tenga carácter ejecutivo, sino que se supedita al enjuiciamiento de los Tribunales. Más aún, echamos esta falta cuando luego, con posterioridad, si se establecen estos mecanismos de garantía para supuestos mucho menos trascendentes

ARTICULO 4º.— La circunstancia contenida en el apartado c) creemos que es innecesaria. En toda actividad de esta vida es preciso un control deontológico y disciplinario, no creemos que ello solamente sea patrimonio exclusivo de la actividad profesional y no de actividades de otro orden.

Si bien hemos señalado nuestra conformidad con que se exija la titulación universitaria, creemos que es necesario establecer algún mecanismo que permita la incorporación de profesionales que carezcan de esa titulación, porque en el momento de iniciar su actividad profesional no existía la titulación precisa, que ha venido con posterioridad a ser una realidad social el ejercicio de una determinada actividad. No surge este comentario por necesidades propias

del Colegio Oficial de Psicólogos, sino por otras posibles actividades profesionales. Lo mismo que nuestro Colegio estableció un determinado mecanismo para incorporar a unos profesionales que estaban carentes de titulación, pero que venían ejerciendo la profesión con los títulos y las posibilidades existentes en cada momento, creemos es necesario que en la Ley se contemple esta vía posible de acceso, aunque tenga carácter de excepción.

ARTICULO 5º.— Respecto de la letra a) nos sigue pareciendo excesivo el que hagamos cumplir el ordenamiento jurídico general a nuestros colegiados.

La letra c) reiteramos la omisión de la exclusividad en la representación.

La letra d) habría que matizar las actividades y competencias delegadas y la financiación de las mismas.

Respecto de la letra e) destacamos nuevamente la peligrosidad de la indeterminación. ¿Qué quiere decir colaborar?. ¿Qué consecuencia va a tener par el Colegio respecto del control a sus colegiados?. Destacamos la importancia de este punto.

La letra h) nos parece excesivo que se obligue a establecer y fomentar servicios para informar y defender a los consumidores de la actividad profesional, cuando lo que si cabe exigir de un Colegio Profesional es únicamente que no sirva de “tapadera” para ocultar los abusos de los profesionales colegiados.

ARTICULO 7º.— El punto 2 nos parece absolutamente incorrecto. Ya no solamente se limitan a excluir la relación funcional sino que textualmente dice “cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica que con ella les vincule”. Esto lisa y llanamente quiere decir que ni el encargo hecho por la Administración a un Profesional liberal está sometido al control por el Colegio Profesional. No está sometido al control del Colegio ni los honorarios, ni la actividad, ni la deontología en la profesión, ni nada absolutamente.

Como decimos nos parece que responde solo a los miedos de ciertos sectores de la Administración de una forma compulsiva, pensando en determinados y concretos Colegios.

So pretexto de evitar interferencias de los Colegios Profesionales con la Administración y en las relaciones de ésta con sus funcionarios se hace tabla rasa de toda la filosofía de la Ley y se nos excluye y margina por razones de escaso fundamento doctrinal y mucho fundamento gremialista (también hay funcionarios que en el peor sentido del término son gremialistas y corporativistas).

El punto 3 del artículo 7 nos merece mucha atención, y no porque tenga un contenido del que discrepamos, sino porque es perfectamente confuso.

No está claro qué actividades pro-

fesionales y en qué lugares se pueden realizar por la incorporación a un Colegio Profesional. Parece que si la actividad es ante un Poder o Autoridad con competencia en todo el Estado, basta la incorporación a cualquier Colegio Profesional y a uno sólo.

Parece que basta también tal incorporación si la actividad se circunscribe al ámbito del Consejo General en el que el Colegio esté integrado.

¿Pero qué ocurre con las actividades ante Poderes o Autoridades de competencia autonómica, provincial o local?. No parece lógico que para actuar ante el Ministerio de Trabajo o ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, sea suficiente estar colegiado en el Colegio de Albacete, por ejemplo, y que esa misma incorporación en el indicado Colegio no sirva para actuar ante la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, o ante la Audiencia Provincial de Granada.

Creemos que este tema debería ser ciertamente reconsiderado, tanto porque abarca el máximo (el territorio nacional) no es por fuerza lo más positivo, como por cuanto podría suponer un lujo innecesario la existencia de Colegios de nivel Provincial.

Si se encara la regulación de los Colegios Profesionales, creo necesario manifestarle que deberá hacerse en toda su complejidad, que se superen determinados intereses muy localistas y que se ciña su realidad a la que se está construyendo, potenciando los niveles autonómicos y estatal, con carácter excluyente.

En cualquier caso, debe ser mucho más pormenorizada y clara la habilitación que para desarrollar la actividad profesional supone la incorporación a un Colegio Profesional.

ARTICULO 8º.— Respecto del presente artículo solamente hacemos dos breves comentarios. El primero, que se debe prever la posibilidad de acceso, como antes indicábamos, en circunstancias de excepción a personas que no tengan el título académico creado con posterioridad al inicio de su actividad.

Segundo, creemos que pueden existir cuotas diferentes, porque existen colegiados diferentes, esto es, por vía de ejemplo, colegiados ejercientes y no ejercientes.

ARTICULO 9º.— Respecto al punto 2, creemos que debe de destacarse la obligación de existencia de Consejo General Estatal cuando el Colegio Profesional correspondiente no sea único y de ámbito Nacional.

Creemos que también debe establecerse obligatoriamente el Consejo General Autonómico para el supuesto de más de un Colegio Profesional dentro de cada autonomía y siempre que haya reserva en esta materia en el Estatuto de Autonomía correspondiente.

ARTICULO 12º.— Creemos que

existe una contradicción entre que la Asamblea esté constituida por Presidentes, Decanos o Síndicos de los Colegios y que sin embargo la Junta de Gobierno sea elegida por todos los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios o Consejos.

Parece lógico que la Junta de Gobierno sea elegida por la Asamblea General y que ésta tenga un origen más representativo.

También creemos que hay una contradicción en el punto 3. cuando se señala que se ponderará el voto de cada Colegio en proporción al número de colegiados, y sin embargo se atribuye un voto igual a cada elector.

ARTICULO 13º.— Nuestra profunda discrepancia con que se dependa del Ministerio de la Presidencia.

A nuestro entender ello supone seguir considerando a tal Ministerio como el cajón de sastre de la Administración. Ello va a suponer una inmensa avalancha de relaciones con tal Ministerio por parte de todas las Corporaciones, lo que indudablemente va a suponer una falta de eficacia. Finalmente, ello va a suponer también quebrar la idea que subyace en el proyecto de regulación de una esfera del mundo del trabajo, con connotaciones específicas, pero que no suponen privar a la actividad profesional de su contenido de trabajo de ciertas y determinadas personas físicas.

Por ello nuestra opinión, indudablemente menos fundamentada, es que la vía de una relación de cada Corporación con el Ministerio a que más directamente afecte la actividad profesional o la vía de la relación de todos los Colegios Profesionales con el Ministerio de Trabajo podría ser más procedente.

ARTICULO 14º.— Solamente creemos que se debería precisar si la aprobación del Ministerio de la Presidencia o del órgano competente es por una Disposición específica, y cuál es su rango, o si se trata de una mera aprobación o visto bueno, etc.

Debería establecerse el silencio positivo para tal aprobación en el plazo que se considere oportuno.

ARTICULO 16º.— La limitación que se pretende para poder ejercer el derecho a ostentar cargos directivos en los Entes que se señalan en el artículo que comentamos, es una medida represora que no tiene fundamento ninguno.

ARTICULO 17º.— El precepto pone en quiebra el derecho irrenunciable de todo profesional para la aceptación de un concreto trabajo.

Nos parece correcto que puedan existir necesidades sociales cuya cobertura se tenga que hacer por la prestación de servicios por parte de un profesional.

Pero ello debe estar sometido a dos variables importantes:

a) no se pretenda, por ese cauce, soslayar por la Administra-

ción el cumplimiento de sus fines específicos.

b) Que la prestación de tales servicios se instrumente de tal forma por el Colegio o Consejo que permita al Profesional la reserva de su derecho a renunciar al encargo concreto.

Olvidar eso conlleva a que la prestación de tales servicios se convierta en mera rutina, que sólo apareja gasto, persistencia de las necesidades sociales sin cubrir o asistencia defectuosa.

ARTICULO 18º.— Parece que sólo interesan las actuaciones disciplinarias y las reclamaciones presentadas. Este espíritu de control de lo negativo, puede responder única y exclusivamente a actuaciones concretas de determinados Colegios Profesionales, que han procurado la impunidad de sus colegiados.

Nuestro rechazo a este control, en la forma que se establece es total; aunque, quizás responde a consideraciones que nosotros no valoramos, por no ser nuestro el supuesto que se pretende combatir.

Insisto que parece que se está legislando con el pensamiento puesto en determinados colectivos.

ARTICULO 20º.— Nuestro reproche es absolutamente técnico. Se produce en una Norma substantiva, la típica invasión procesal, estableciendo unos comportamientos procesales, que deben seguir la norma general y no la específica, en un articulado que no tiene tal objetivo.

ARTICULO 21º.— Reproducimos nuestro comentario al artículo anterior.

Véase como el "peligroso" es siempre el Colegio Profesional. En el artículo 20 se regula la posibilidad de suspender el acto de la Corporación por recurso de la Administración. En

el artículo 21 se priva de ejecución al acto de la Corporación por recurso del colegiado.

No son precisos más comentarios en torno a un tema tan reiterado.

ARTICULO 23º.— La filosofía del precepto puede ser positiva, su enunciado es impresentable.

Sería mejor, aunque las consecuencias para el Colegio fueran peores, que se estableciera la responsabilidad civil subsidiaria del Colegio por la actuación profesional de sus colegiados.

Lo que nos parece difícil de encarar es que la Administración se autoconceda el derecho de obligar a suscribir un seguro en los términos que ella establezca, con mera audiencia del Colegio.

La Ley que establezca esa posible responsabilidad civil del Colegio, si no tiene la cobertura de un seguro. Las condiciones las ha de fijar, en cada caso, la correspondiente Corporación.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.— Correcto, salvo la amenaza de disolución si no se presentan los nuevos Estatutos, más lógico sería acordar la derogación de los viejos y que se regularían por la Ley, o, al menos, establecer plazos.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.— Aunque no nos afecta, estamos en contra de la privación de unos derechos adquiridos al amparo de una norma, más aún cuando no se perjudica a nadie porque sigan existiendo.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.— No hay razón de ser a la salvedad que se hace para los Colegios Profesionales de demarcación infraprovincial. Nuevamente pequeños intereses se anteponen o distorsionan el espíritu global de la Ley.

Estatutos del Colegio, una larga marcha

El 13 de Abril de 1982 remitimos nuestro proyecto de Estatutos del Colegio, tras un arduo, laborioso y democrático proceso de elaboración.

Estamos en Diciembre de 1984, y aún los Estatutos, su falta de aprobación, su ausencia sigue siendo noticia "mala". Hemos venido recogiendo puntualmente en "Papeles" las críticas de la Administración y nuestra respuesta. La última referencia corresponde a las páginas 38, 39 y 40 del nº 9 de Junio de 1983.

Regogemos en este dossier, acumulado, diversas propuestas y contrapropuestas.

Por una parte estaría nuestra carta al Ministerio de Educación, y su respuesta en el sentido de que la única pega para aprobar el Estatuto se debe

a la inminencia de la aprobación de una nueva ley de Colegios.

Por otra, las objeciones concretas, procedentes la mayoría del Ministerio de Sanidad, de nuestros "amigos" los médicos. Estamos convencidos de que en estricta postura democrática tenemos todo el derecho del mundo a reclamar del Gobierno socialista la aprobación inmediata de nuestros Estatutos. Habría que recordar al Gobierno y al PSOE, que el Colegio existe gracias a la izquierda (fueron el PSOE y el PCE quienes asumieron la presentación de nuestra proposición de Ley de creación del COP), y que el redactor del Estatuto es el actual Subsecretario de Justicia. Además también estamos convencidos de que el articulado es inob-

jetable, desde un punto de vista legal y moral.

Lo único que es antidemocrático es que estamos regidos aún por unos Estatutos Provisionales que sólo regulan el procedimiento para celebrar las primeras elecciones. Una organización con 14.000 colegiados y 14 Delegaciones no puede seguir funcionando en un vacío normativo y estatutario, al menos un Gobierno democrático no debería permitirlo.

La objección del Ministro Maravall ya no es admisible: el Proyecto de Ley de Colegios no se ha aprobado, y no es inminente su aprobación.

En relación a las pegadas concretas planteadas por diversos Ministerios en el dossier queda clara nuestra voluntad conciliadora y negociadora.

Por ello, esperamos que de una vez el M.E.C. y el Gobierno sean consecuentes y permitan que esta organización funcione con el Estatuto del que se dotó tras un largo proceso de discusión y elaboración democrático.

Este es el mínimo regalo de Reyes que esperamos de la Administración socialista, que supuestamente era nuestra "amiga", y a la que públicamente hemos apoyado y con la que hemos colaborado siempre que se nos ha reclamado.

Que no tengamos que repetir aquella sentencia de: "Señor líbranos de nuestros amigos, que de los enemigos ya nos ocupamos nosotros".

Del Colegio a José María Maravall

El Colegio Oficial de Psicólogos fue creado por Ley 43/1979 de 31 de Diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 8 de Enero de 1980.

Interesa destacar en este momento y a los efectos de la presente, que en la Disposición Adicional Primera de la Ley se establecía la obligación de elaborar unos Estatutos Provisionales y someterlos a la aprobación del Ministerio de Universidades e Investigación, en los que habría de regularse los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado, los trámites para las elecciones de los Organos de Gobierno, procedimiento y plazo de las mismas, y constitución de los Organos de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos; por otro lado, en la Disposición Adicional Segunda se establecía la obligación de una vez efectuado todo lo anterior remitir al Ministerio en el plazo de seis meses los Estatutos definitivos del Colegio.

El primer punto antes mencionado fue cumplimentado mediante la publicación en el Boletín Oficial del Estado de 14 de Abril de 1980, de la

Orden del Ministerio de Universidades e Investigación de 24 de Marzo de 1980 en la que se aprobaron los Estatutos Provisionales del Colegio Oficial de Psicólogos, habiéndose procedido a la celebración de las oportunas elecciones para la Junta de Gobierno, en el mes de Marzo de 1981.

En la Junta de Gobierno de 27 de Marzo de 1982, tras un detallado estudio y proceso de discusión intracollegial, se aprobaron el proyecto de Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos, que fue remitido a V.E. el 13 de Abril de 1982, teniendo entrada en ese Ministerio con fecha 29 del indicado mes y año.

El 26 de Julio de 1982 se remitió Oficio por el Oficial Mayor de ese Ministerio en el que se hacía una serie de precisiones y observaciones de las que se daba traslado y vista para proceder en la tramitación correspondiente.

El día 7 de Septiembre de 1982 se remitió escrito por el Decano de la Junta de Gobierno de este Colegio en el que en definitiva se venía a proponer una nueva redacción al artículo 77 del proyecto en consonancia con las indicaciones hechas.

El 22 de Noviembre de 1982 se vuelve a remitir Oficio por el Oficial Mayor del Ministerio de Educación y Ciencia al que se acompañaba informe de la Secretaría General Técnica de dicho departamento en el que se contenían una serie de observaciones, a las que se dio prácticamente una total de aceptación en la comunicación dirigida por el Decano de esta Corporación con fecha 3 de Marzo de 1983.

A pesar del largo tiempo transcurrido desde esa última comunicación no ha habido información oficiosa u oficial de la que se permita deducir la existencia de algún nuevo reparo u observación al proyecto de Estatutos, no obstante lo cual se sigue en la misma situación de hace casi un año.

No se le escapará a Vuestra Excelencia las grandes dificultades que la ausencia de norma legal de referencia está ocasionando a este Colegio Oficial, que ve imposibilitado el desarrollo y puesta en funcionamiento de todas sus obligaciones legales, precisamente por la ausencia de un marco legal en el que poder desarrollarse.

Las dificultades con que se encuentra la Junta de Gobierno para poder actuar alcanzan a cuestiones tan pequeñas, como es, por vía de ejemplo, el haber tenido que acudir a ese Ministerio para que se dictara una Orden Ministerial que permitiera el aumento de las cuotas colegiales; como es el no tener norma que establezca el término del mandato de la actual Junta de Gobierno; como es, entrado en cuestiones más trascendentales, la ausencia de la norma estatutaria que defina el campo de actuación de la profesión que nos

ocupa, imposibilitando el desarrollo, protección y defensa de la misma, en claro contrasentido con el mandato legal que para estas Instituciones contiene la vigente Ley de Colegios Profesionales.

La ausencia de una respuesta, positiva o negativa, al proyecto presentado y corregido por este Colegio Oficial, se une a actuaciones positivas con respecto de otros colectivos, que han visto aprobados sus Estatutos en mucho menor plazo de tiempo, para que la Junta de Gobierno de este Colegio Oficial, recogiendo el sentir unánime de los Profesionales que representan, entienda que se está produciendo una clara situación de impotencia, derivada exclusivamente de una actitud pasiva de la Administración, en la que sin exageraciones puede verse síntomas de discriminación.

Comprenda V.E. que el único interés que mueve a la Junta de Gobierno que represento es obtener el marco legal en el que ha de moverse y actuar el colectivo que representamos y que nuestra petición no va en el sentido de imponer nuestra voluntad sino en el de solicitar, por imperativa necesidad, de una respuesta definitiva al proyecto de Estatutos cuya tramitación está próxima a alcanzar el plazo de dos años.

Esperando haber conseguido trasladar a V.E. la preocupación existente en este Colegio Oficial y la posibilidad fácil de subsanarla, quedo a su entera disposición para la aclaración de cualquier punto y aprovecho la ocasión para expresarle el testimonio de mi consideración más distinguida.

De José María Maravall al Colegio

En respuesta a su atenta carta del día 9 de febrero, puedo asegurarle que el Ministerio de Educación y Ciencia, viene haciendo cuanto está de su parte para impulsar la publicación del Decreto que aprobará los Estatutos de ese Colegio Oficial. A este propósito han respondido las diversas comunicaciones cruzadas sobre el asunto y la redacción del que podría ser el texto definitivo de ese Real Decreto.

Si se ha demorado la aprobación del mismo no se debe a circunstancias concretas ni a objeciones al texto de los Estatutos, sino únicamente a los preparativos de una disposición de carácter general, cuya aparición en fecha inmediata a la de los Estatutos de ese Colegio podría crear situaciones de interpretación legal difícil y, como consecuencia, de inseguridad para la actuación del propio Colegio.

Objeciones del Ministerio de la Presidencia

1. — *Al Capítulo II.*— Se echa de menos en este Capítulo la distinción de colegiado sin ejercicio. Como es una situación que está prevista en todos los estatutos de colegios oficiales, debe establecerse en el presente.

2. — *Al artículo 13.*— Este artículo establece unas competencias del psicólogo que son propias de un estatuto profesional y no de los presentes. En principio esto puede constituir una invasión de competencias profesionales con algunas otras análogas. Por ejemplo: se está pensando que las funciones que aquí se establecen para los psicólogos podrían entrar en conflicto con las ejercidas por los médicos-psiquiatras. Para que pueda aceptarse el contenido de éste artículo 13 es necesario que no existan dudas sobre la no invasión de atribuciones con respecto a otras profesiones.

Sobre esta misma materia se quiere llamar la atención sobre el artículo 20 del presente Proyecto en el que se establecen tres modelos de certificados psicológicos oficiales (certificado psicológico ordinario, certificado de aptitud psíquica y certificado de afecciones o minusvalías psíquicas). Es evidente que tales certificados no deben colisionar con competencias de otras profesiones.

3. — *Al Capítulo V.*— El epígrafe correspondiente habla no sólo de la organización territorial de los Colegios y de la constitución por segregación de nuevos colegios territoriales, sino también del Consejo General de Colegios de Psicólogos.

No obstante lo anterior, no existe ningún precepto o preceptos que regulen dicho Consejo General. Sin embargo, se alude a dicho Organismo, de una forma dispersa, en algunos de los preceptos. Por ejemplo: el artículo 38 regula la competencia de la Junta General y, después de enumerar cuáles, señala que esta competencia se entiende sin perjuicio de las que están atribuidas al Consejo General del Colegio de Psicólogos. En el artículo 56, que se ocupa de los recursos contra las resoluciones de la Junta de Gobierno en materia electoral, se afirma que "en caso de existir el Consejo General, cabrá recurso de alzada ante el mismo". En la disposición final, se dice lo siguiente: "sin perjuicio de las competencias del Consejo General, la Junta General del Colegio podrá proponer al Gobierno la reforma de los presentes Estatutos".

Entre las funciones que se atribuyen al Colegio figuran las de la letra K), que agrupa competencias reservadas al Consejo General y a los

propios del Colegio y además interpreta, de forma extensiva e impropia, la atribución del Consejo General, prevista en el artículo 9.1.i), de la Ley, por lo que en todo caso debe suprimirse esta extensión y ajustarse a la literalidad del citado apartado i) (informar preceptivamente todo proyecto de modificación de la legislación sobre Colegios Profesionales y no "que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluso titulación requerida, incompatibilidades y honorarios").

En el segundo párrafo del artículo 74 vuelve a citarse al Consejo General al señalar que contra la imposición de sanciones cabrá el recurso de reposición ante la Junta de Gobierno, *sin perjuicio* de los que procedan ante el Consejo General.

Por lo tanto, es preciso regular dentro de los presentes Estatutos del Consejo General, con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2/74, de 13 de febrero, por imperativo del artículo 4º de la citada Ley.

Objeciones del Ministerio de Sanidad

En relación con el Proyecto de Real Decreto presentado por el Ministerio de Educación y Ciencia, se estima necesario formular las siguientes observaciones:

— Los preceptos que regulan el ejercicio profesional (artículos 14 a 20 del Estatuto del Colegio) contienen definiciones, declaraciones de aptitud y prevé a favor de los psicólogos el ejercicio de actividades que se entiende son propias y exclusivas, en muchos casos, del ejercicio de la profesión médica, por lo que sería necesario, antes de tramitar el presente Proyecto, que el Departamento proponente en coordinación con el de Sanidad y Consumo delimite el ámbito de actividad propio de cada una de las profesiones de psicólogo y médico psiquiatra.

En todo caso, teniendo encomendado el Colegio Oficial de Médicos la defensa de los intereses profesionales que pueden verse afectados por el Estatuto del Colegio Oficial de Psicólogos, de conformidad con el artículo 130.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 9 de la Ley 4/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, resulta necesario solicitar del mismo el correspondiente informe.

— Aparte lo anterior, desde el punto de vista jurídico-formal hay que señalar que resulta dudoso a raíz de la Constitución el que por Decreto puedan establecerse las condiciones de ejercicio de una profesión titulada, ya que el artículo 36 de la Constitución reserva a la ley esta regulación.

También la Comisión para la Reforma Psiquiátrica objeta

La descripción de las competencias y funciones de los psicólogos que se recogen en los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos no invaden las propias y específicas de la profesión médica.

Sin embargo, aparecen puntos que podrían resultar conflictivos, y exigen algunas matizaciones; ligeras modificaciones pueden eludir los problemas que se suscitan. Así:

1.— En el Artículo 8º, donde se describen los fines del Colegio en su apartado segundo dice: "... Para el cumplimiento de sus fines el Colegio se relacionará con la Administración a través del Ministerio de Educación y Ciencia...". El ejercicio profesional del psicólogo no sólo se enmarca en el área educativa normal y especial, sino que se extiende al área sanitaria e industrial. La actual normativa sobre Colegios profesionales, no limita las relaciones de los Colegios con la Administración a un único Ministerio, por lo que sería útil añadir a continuación del párrafo señalado "... y en su caso con el Ministerio de Sanidad y Consumo, y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", evitándose que en caso de presentarse problemas profesionales de los psicólogos competencia del Ministerio de Sanidad y Consumo, estos condujesen a un litigio entre ministerios.

2.— En el Artículo 13, se recoge la definición establecida por la O.I.T. para el ejercicio profesional del psicólogo. Esta definición es indicativa, pero no vinculante para el Estado español.

★ En el párrafo segundo dice "... realiza investigaciones sobre los problemas psicológicos que se plantean en el terreno de la medicina, la educación y la industria, y recomienda el tratamiento adecuado". Los términos "medicina" y "recomienda el tratamiento adecuado" pueden originar confusión si se entendiesen restrictivamente; una redacción que evite el término "medicina" seguido del de "tratamiento" eliminaría situaciones conflictivas. La redacción podría ser: "... realiza investigaciones sobre los problemas psicológicos que se plantean en el terreno de la salud, servicios sociales, la educación y la industria y recomienda la intervención adecuada".

★ En el párrafo tercero del mismo artículo, aunque es notorio que el diagnóstico y tratamiento a que alude es el psicológico, convendría sustituir el término "procede" por el de "interviene", así diría: "...; interviene en el diagnóstico, tratamiento y prevención de los trastornos emociona-

les y de la personalidad,...". Con esta redacción se acentuaría el carácter multifactorial y multidisciplinario de estas actuaciones.

★ En el último párrafo de este mismo artículo, se señala que el psicólogo puede concretar su ejercicio a labores específicas; para ello introduce la palabra "especializarse"; ello, puede conducir a que el propio Colegio reconozca una multitud de especializaciones, principalmente, en el área clínica. Debería evitarse el término "especializarse" y sustituirse por "orientar su actividad", "dedicarse", "obtener acreditación" u otro que evite el equívoco entre la dedicación a una actividad particular y la especialización como titulación. En este caso, otra opción sería la eliminación de dicho párrafo 4º del artículo 13º.

3.— En el artículo 20º, aunque no puede negarse que el Colegio de Psicólogos, como cualquier otro, emita sus propios certificados (en la actualidad éstos son solicitados por la propia Administración) convendría suprimir la especificación que se hace de los Certificados, acentuando la distinción con los emitidos por el Colegio de Médicos. Desde el párrafo segundo al final quedaría: "... Deberán emitirse en impresos expedidos por el Colegio los Certificados psicológicos oficiales cuando así se requiera por disposiciones legales o normas colegiales.

El Colegio establecerá los casos en que tales Certificados habrán de expedirse con carácter gratuito".

En otro orden de cosas, los Estatutos adolecen de los mismos inconvenientes que los de otros Colegios, pero estos no pueden obviarse mientras no se dote la Administración de una Ley de Colegios Profesionales. (Por ejemplo: la colegiación obligatoria).

En síntesis, la redacción alternativa sugerida de dichos artículos sería:

Art. 3º... (párrafo segundo)

El Colegio fomentará la promoción y desarrollo técnico y científico de la profesión, la solidaridad profesional y el servicio de la profesión a la sociedad. Para el cumplimiento de sus fines el Colegio se relacionará con la Administración a través del Ministerio de Educación y Ciencia, y en su caso con el Ministerio de Sanidad y Consumo y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de lo que establezcan los Estatutos de Autonomía de las distintas Comunidades Autónomas.

Art. 13... (del párrafo 2º al final).

Estudia el comportamiento y mecanismo mental en los seres humanos, realiza investigaciones sobre los problemas psicológicos que se plantean en el terreno de la salud, de los servicios sociales, la educación y la industria, y recomienda la intervención adecuada.

— Proyecta y lleva a cabo experi-

mentos y estudios...; interviene en el...

— "Puede orientar su actividad profesional en una aplicación particular de la Psicología, como la diagnosis e intervención sobre los trastornos mentales, problemas psicológicos..."

Art. 20... (Párrafo 2º a final).

"Deberán emitirse en impresos expedidos por el Colegio los Certificados psicológicos oficiales cuando así se requiera por disposiciones legales o normas colegiales.

El Colegio establecerá los casos en que tales Certificados habrán de expedirse con carácter gratuito".

Objeciones de la Dirección General de Planificación Sanitaria

En opinión de esta Dirección General deben añadirse las siguientes matizaciones:

1.— En el artículo 3º, en su párrafo primero, se alude a que "son fines esenciales del Colegio la ordenación del ejercicio de la profesión de Psicólogo en todas sus formas y especialidades, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados..."

En opinión de esta Dirección, el término "representación exclusiva" es fuente segura de conflictos. Más aún cuando como se verá más adelante, se trata de defender "los intereses profesionales de los colegiados", buena parte de los cuales son económicos.

De un lado, y como ocurre con otros grupos profesionales, debe valorarse si se estima que existe una opinión de "la profesión" como tal sobre algún tema, lo que parece más que dudoso, pues las opiniones de distintos grupos de una misma profesión vienen mediados por su posición económica, social, cultural, política, etc. Deben además estimarse si se pretende facilitar el que una opinión dominante, en un momento dado pueda expresarse como la de "la profesión", pese a que haya grupos de profesionales con una opinión diferente. Precisamente en otras profesiones se ha planteado como necesaria, por determinados grupos de profesionales, la ruptura de la imagen de homogeneidad profesional, en virtud de la cual se pretende, en determinados casos, hablar imbuido de una supuesta autoridad que esconde la defensa de intereses de grupo.

Como se ha señalado, en la alusión a la representación "exclusiva" se busca además la base para la participación del Colegio en la negociación de intereses económicos, direc-

tamente o en paralelo a otro tipo de representaciones, como las sindicales.

Pese a que el perfil personal de los psicólogos pueda estar más cerca de las posturas del Partido del Gobierno que en el caso de otras profesiones se considera debe adoptarse una solución similar en todos los casos, basada en el análisis de los problemas planteados más arriba. Y que la definición de los fines y competencias de un Colegio de nueva creación pueden ser la primera expresión de las intenciones hacia otros Colegios ya establecidos.

En el mismo párrafo primero se considera no adecuada la redacción de la primera fase, al señalar como fin esencial del Colegio "la ordenación del ejercicio de la profesión de Psicólogos en todas sus formas y especialidades". La definición de las competencias y funciones de las distintas profesiones, así como la determinación de las especialidades, no puede dejarse al arbitrio de los profesionales interesados, sino que es propio de la Administración, con la cual, en todo caso, podrán colaborar los profesionales. De un lado, porque dicha ordenación no puede hacerse en función de los intereses de estos, sino de la sociedad en su conjunto. De otro porque la definición de una profesión se hace, casi siempre, por exclusión de otros grupos de profesionales de un determinado ámbito de actuación, y es precisa la intervención mediadora de la Administración para fijar los límites y las superposiciones posibles.

Por todo ello, se considera adecuada una nueva redacción de ese párrafo primero del artículo 3º, sustituyéndolo por otro de contenido como este:

"Son fines esenciales del Colegio la colaboración con la Administración en la ordenación del ejercicio de la profesión de Psicólogos en todas sus formas y especialidades, y la representación y defensa de los intereses profesionales de los colegiados, todo ello sin perjuicios de las competencias de la Administración Pública por razón de la relación funcional y sin menoscabo de la libertad de afiliación y acción sindical".

2.— Los Estatutos adolecen de los mismos inconvenientes que los de otros Colegios, pero estos no pueden obviarse mientras no se dote la Administración de una Ley de Colegios Profesionales. (Por ejemplo: la colegiación obligatoria).

En síntesis, la redacción alternativa sugerida para el párrafo segundo del artículo 3º sería:

"El Colegio fomentará la promoción y desarrollo técnico y científico de la profesión, la solidaridad profesional y el servicio de la profesión a la sociedad. Para el cumplimiento de sus fines el Colegio se relacionará con la Administración a través del Ministerio de Educación y Ciencia,

y en su caso con el Ministerio de Sanidad y Consumo y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de lo que establezcan los Estatutos de Autonomía de las distintas Comunidades Autónomas".

3.— En el artículo 4º se considera deben valorarse los siguientes apartados:

a) Cuando dice: "procurando el mayor nivel de empleo entre los colegiados". La expresión parece demasiado antigua pudiendo estar abierta a interpretaciones "progresistas" (por ejemplo fomentar las incompatibilidades) como "regresivas" (por ejemplo exigencias de empleo para los titulados, con independencia de la "necesidad", o colaborando a crear necesidades ficticias). Por obvia y poco clara, esta referencia parece poco necesaria.

e) Parece dudosa la indicación contenida en este párrafo cuando afirma: "... incluso gestionando el cobro de los honorarios profesionales devengados por los Colegios en sustitución legal de los mismos". La única experiencia que se conoce en ese sentido es la realizada por los Colegios de Arquitectos, en los que el Colegio realiza el cobro del visado de los proyectos, lo que deriva en que los profesionales no puedan trabajar de manera gratuita ni para sus familiares, situación de dudosa ventaja para el conjunto de la sociedad. Quizás, por el carácter de posibilidad con que se menciona en este caso la intervención del Colegio, el resultado sea diferente.

h) Igualmente es de dudosa rentabilidad para la sociedad el establecer honorarios mínimos, como se indica en este apartado. Habitualmente se argumenta el establecimiento de esos mínimos como una garantía de calidad y de ausencia de competitividad que determine deterioro de dicha calidad. Desde el punto de esta Dirección General, esa garantía es muy dudosa, y no parece que ese tipo de sistemas faciliten tan poco el control de los honorarios percibidos por los profesionales por parte de la Administración.

La segunda parte de este apartado, de acuerdo con lo que se señalaba en el primer apartado de este comentario, deja abierta la participación del Colegio en discusiones económicas, cabiendo la duda a cerca de si se incluye en ellas los convenios colectivos en los que la participación de organismos gremiales debe quedar claramente excluida.

i) El establecimiento de visados y certificados se considera es de dudoso valor desde el punto de vista social, ofreciendo ventajas solo a las entidades que realizan los cobros. A cambio, parece podría insistirse en la responsabilidad personal del firmante de cada documento, sin que el impreso oficial añada otra cosa que costos al usuario.

k) Se incluye de nuevo la información preceptiva sobre honorarios, sobre la que cabría hacer las mismas consideraciones señaladas antes.

4.— En el artículo 6º se señala la obligatoriedad de colegiarse, para ejercer fuera de la Administración Pública. Podría extenderse la excepción de la obligatoriedad para cualquier profesional que trabaje por cuenta ajena.

5.— En el artículo 8º, donde se describe los fines del Colegio en su apartado 2º dice: "... para el cumplimiento de sus fines el Colegio se relacionará con la Administración a través del Ministerio de Educación y Ciencia...". El ejercicio profesional del Psicólogo no solo se enmarca en el área educativa normal y especial, sino que se extiende al área sanitaria e industrial. La actual normativa sobre Colegios profesionales, no limita las relaciones de los Colegios con la Administración a un único Ministerio por lo que sería útil añadir a continuación del párrafo señalado: "... y en su caso con el Ministerio de Sanidad y Consumo, y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", evitándose que en caso de presentarse problemas profesionales de los psicólogos competencia del Ministerio de Sanidad y Consumo, estos condujesen a un litigio entre Ministerios.

6.— En el artículo 12º, apartado 10, se establece la necesidad de solicitar del Colegio autorización para cualquier anuncio relacionado con sus actividades profesionales, absteniéndose de publicarlo sin obtener dicha autorización.

En otras profesiones es más dudosa la eficacia de los Colegios de cara a establecer un sistema de garantías en la información a los ciudadanos sobre las actividades profesionales dándose toda clase de reticencias a la hora de establecer el régimen de sanciones a los que actúan incorrectamente, y predominando el corporativismo.

Además de la desconfianza expresada en el párrafo anterior cabe preguntarse a cerca de la legalidad de esa norma en actividades profesionales sometidas a la ley de la oferta y la demanda.

En todo caso, parece de mayor garantía la existencia de organizaciones de consumidores, que no la cláusula que establece el artículo citado.

7.— En el artículo 13º se recoge la definición establecida O.I.T. para el ejercicio profesional del psicólogo. Esta definición es indicativa, pero no vinculante para el Estado Español.

a) En el párrafo segundo dice: "... realiza investigaciones sobre los problemas psicológicos que se plantean en el terreno de la medicina, la educación y la industria, y recomienda el tratamiento adecuado". Los térmi-

nos "medicina" y "recomienda el tratamiento adecuado", pueden originar confusión si se entendiesen

restrictivamente; una redacción que evite el término "medicina" seguido del de "tratamiento" eliminaría situaciones conflictivas. La redacción podría ser: "... realiza investigaciones sobre los problemas psicológicos que se plantean en el terreno de la salud, servicios sociales, la educación en la industria y recomienda la intervención adecuada".

b) En el párrafo 3º del mismo artículo, aunque es notorio que el diagnóstico y tratamiento a que alude es el psicológico, convendría sustituir el término "procede" por el de "interviene", así diría: "... interviene en el diagnóstico tratamiento y prevención de los trastornos emocionales y de la personalidad...". Con esta redacción se acentuaría el carácter multifactorial y multidisciplinario de estas actuaciones.

c) En el último párrafo de este mismo artículo se señala que el psicólogo puede concretar su ejercicio a labores específicas; para ello introduce la palabra "especializarse"; ello puede conducir a que el propio Colegio reconozca una multitud de especializaciones, principalmente, en el área clínica. Debería evitarse el término "especializarse" y sustituirse por "orientar su actividad", "dedicarse", "obtener acreditación" u otro que evite el equívoco entre la dedicación a una actividad particular y la especialización como titulación. En este caso, otra opción sería la eliminación de dicho párrafo 4º del artículo 13º.

8.— En el artículo 20º, aunque no puede negarse que el Colegio de Psicólogos, como cualquier otro, emita sus propios certificados (en la actualidad estos son solicitados por la propia Administración), convendría suprimir la especificación que se hace de los Certificados, acentuando la distinción con los emitidos por el Colegio de Médicos. Desde el párrafo segundo al final quedaría: "... deberán emitirse en impresos expedidos por el Colegio los Certificados psicológicos oficiales cuando así se refiera por disposiciones legales o normas colegiales.

El Colegio establecerá los casos en que tales Certificados habrán de expedirse con carácter gratuito".

9.— En el artículo 72º se señala como falta leves:

d) La percepción de honorarios por debajo de los mínimos establecidos.

e) El incumplimiento de las normas sobre publicidad profesional.

En opinión de esta Dirección, el apartado d) debe ser suprimido y el apartado e) igualmente suprimido, remitiéndose en este caso a las disposiciones legales generales sobre fraude o falsedad en las ofertas.

Respuesta del Colegio

I.— En relación con el Informe del Ministerio de Sanidad y Consumo.

I.1.— En lo que se refiere al artículo 3º, hemos de señalar que el mismo contiene una transcripción literal de los preceptos legales vigentes, sin que parezca además que sea el Ministerio de Sanidad y Consumo el órgano de la Administración preocupado por este tema, más aún cuando dicho precepto nunca había ocasionado discrepancias.

Por lo que se refiere a la adición en el párrafo 2º de la relación del Colegio con la Administración a través del Ministerio de Educación y Ciencia, esta expresión es por mandato legal como figura en la Ley constitutiva del Colegio, que no puede ser modificada por un Real Decreto.

No obstante se acepta la siguiente nueva redacción del párrafo 2º.

"Para el cumplimiento de sus fines el Colegio se relacionará con la Administración a través del Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, con el Ministerio de Sanidad y Consumo, todo ello sin perjuicio de lo que establezcan los Estatutos de autonomía".

I.2.— Respecto de las modificaciones que se pretenden en el artículo 4º; artículo 6º; artículo 12º, apartado 12 y artículo 72º, reiteramos lo anteriormente dicho, de que por ningún órgano de la Administración se ha planteado objeción a este punto, considerando que no son de la com-

petencia del Ministerio de Sanidad y Consumo.

I.3.— Respecto del artículo 13º, se aceptan las propuestas hechas en el sentido y con el alcance que se contiene en la nueva redacción que se propone.

A) En el párrafo 2º se sustituye el término "medicina" por el de "salud", se añade el de "servicios sociales" y se sustituye el término "tratamiento" por el de "intervención", quedando en definitiva redactado en la forma siguiente:

"Estudia el comportamiento y mecanismo mental en los seres humanos, realiza investigaciones sobre los problemas psicológicos que se plantean en el terreno de la salud, los servicios sociales, la educación, la industria y recomienda la intervención adecuada".

B) En el párrafo 3º, se acepta la propuesta quedando redactado el mismo en la forma siguiente:

"... interviene mediante el diagnóstico, tratamiento y prevención de los trastornos..."

I.4.— Respecto del artículo 20º, se acepta lo propuesto y se establece la siguiente redacción a su párrafo 2º:

"... deberán emitirse en impresos expedidos por el Colegio los certificados psicológicos oficiales, cuando así se requiera por disposiciones legales o normas colegiales.

El Colegio establecerá los casos en que tales certificados habrán de expedirse con carácter gratuito.

II.— En relación con el Informe del Ministerio de la Presidencia del Gobierno.

II.1.— Respecto al capítulo 2º, artículo 6º, se acepta la propuesta hecha estableciéndose la siguiente redacción:

"Artículo 6º.— La incorporación al Colegio podrá hacerse con el carácter de colegiado ejerciente o colegiado sin ejercicio.

La incorporación al Colegio como ejerciente es obligatoria para el ejercicio de la profesión de Psicólogo, ya sea como profesional liberal, ya sea al servicio de cualquier entidad privada o pública, sin perjuicio de la competencia que viene atribuida legalmente a la Administración pública por razón de la relación funcional".

II.2.— Respecto a las objeciones que se plantean a los artículos 13 y 20, no puede haber colisión con intereses de otras profesiones, como lo pone de manifiesto el hecho de que el Ministerio de Sanidad y Consumo no dice nada al respecto, habiéndose hecho la corrección oportuna respecto a los certificados oficiales.

II.3.— Respecto al capítulo 5º, chocan las objeciones que se formulan, ya que el artículo 38 no habla de la competencia de la Junta General, el artículo 56 no se refiere a los recursos contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, y el artículo 74 tampoco se refiere al recurso de reposición.

La alusión final que se hace a que no se regula el Consejo General, es un evidente error por cuanto el capítulo 5º se refiere al Consejo General de Colegios de Psicólogos, obteniendo su regulación desde el artículo 31 al artículo 42, ambos inclusive.

Designación de psicólogos como peritos ante los Tribunales de Justicia

Los diversos aspectos de la práctica de la Psicología Jurídica han sido y son motivo de especial interés para los órganos de Gobierno de este Colegio Oficial de Psicólogos. Dentro de las distintas actuaciones que se han ido realizando en ese campo se encuentra la creación en 1981 de un turno o lista de colegiados que nos han ido enviando sus curriculum para optar a ser designados por esta Delegación para emitir informes periciales (especialmente en los casos de separación y divorcio, otorgación de tutela, etc.) ante las distintas instancias judiciales.

Hasta el momento 74 personas solicitaron su inclusión en dicha lista en el período comprendido entre el 18-5-81 y el 17-10-84. En este tiempo se han efectuado 43 designaciones ante diversos Juzgados de Ma-

drid y su provincia, e igualmente se ha producido un notable desarrollo de la práctica, tanto institucional como privada, en este área.

Con fecha 31-12-84 se va a proceder a actualizar dicha lista, cancelándose las anteriores inscripciones, las cuales pueden ser de nuevo solicitadas de acuerdo a los siguientes criterios, (véase anexo) vigentes para todos los colegiados de la Delegación.

Esta lista para efectuar las designaciones que se soliciten a este Colegio —Delegación de Madrid—, constituye tanto una necesidad real como una interesante posibilidad de potenciar el desarrollo de este relativamente nuevo campo de activación de los Psicólogos. La Junta Rectora de la Delegación insta a los colegiados que estén especialmente interesados en

actuar en esta área, a inscribirse en la lista, y a adecuarse en lo posible a los criterios que se señalan al pie de esta nota.

Asimismo se van a poner en marcha diversos grupos de trabajo sobre temas específicos tales como "Documentación básica en Psicología Jurídica" "Análisis de los principales problemas de los informes periciales", "Valoración de las decisiones y alternativas para el seguimiento de intervenciones periciales"; entre otros. Los colegiados pueden ponerse en contacto con Alejandro Avila, miembro de la Junta Rectora designado para la coordinación de estos temas, bien por escrito o personal o telefónicamente a la sede de la Delegación, C/ Fernández de los Ríos, 87, 3º Izqda. 28015 Madrid. Teléfono: 244.58.13.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INCLUSION DE LOS COLEGIADOS EN LA LISTA PREVIA PARA DESIGNACIONES COMO PERITOS ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

1. Requisitos imprescindibles:

- a) Estar colegiado.
- b) Curriculum vitae, en el que conste la formación básica y especializada y la experiencia profesional.
- c) Carta solicitud para ser incluido en la lista.

Una vez recibida completa dicha documentación se procederá a la inclusión en la lista, por riguroso orden de recepción; la vigencia de la lista será anual, debiendo solicitarse la inclusión nuevamente al término de cada año natural.

2. Procedimiento de designación

Para cada una de las peticiones de designación de peritos que sean hechas a esta Delegación, se propondrá una terna al Ilmo. Sr. Magistrado Juez, la cual estará constituida por los 3 primeros colegiados de la lista y así sucesivamente.

3. Recomendaciones expresas que formula la Junta Rectora de la Delegación de Madrid

- a) Una vez que el Ilmo. Sr. Magistrado Juez designe al perito (por insaculación) de la terna propuesta, el colegiado designado deberá aceptar el nombramiento salvo causa justificada de incompatibilidad legal o enfermedad, lo cual deberá acreditarse.
- b) Una vez realizadas las diligencias periciales y emitido el dictámen ante el Juzgado se ruega al colegiado que remita a esta Delegación una breve información según su criterio acerca de los siguientes aspectos:
 1. Breve reseña del procedimiento seguido (aspectos metodológicos).
 2. Incidencias surgidas (si las hubiere).
 3. Honorarios devengados e incidencias en su percepción (si las hubiere).
- c) Que se brinde colaboración al Colegio para que este pueda efectuar un seguimiento estadístico y documental en esta área.
- d) La participación de todos los colegiados interesados, en las diversas actividades de formación que el Colegio organice en este sector.

4. Fondo Documental

Esta Delegación pondrá a disposición de la consulta de los colegiados un servicio bibliográfico y de documentación en las diversas materias relacionadas con el área.



TEA Ediciones, S. A.
Publicaciones Psicológicas - Tests
Material educativo - Librería especializada

NOVEDADES EN DISTRIBUCION

A. TECNICAS DE EVALUACION

- **BAS.—Batería de socialización** (6/15 años)
Evaluación de la conducta social de niños y adolescentes a través de los juicios de sus padres y profesores.
- **EDIL-1.—Exploración de Dificultades Individuales de Lectura** (4/6 años)
Apreciación de la exactitud, comprensión y velocidad lectora.
- **ITPA.—Test Illinois de Aptitudes Psicolingüísticas** (3/11 años)
Detección de los trastornos de aprendizaje a partir del análisis de los procesos de comunicación.

- **TAMAI.—Test Evaluativo Multifactorial** (8/18 años)
Medida de diversas áreas de inadaptación y de las actitudes educadoras de los padres.
- **ESCALAS DE CLIMA SOCIAL**
Determinación de características socio-ambientales en centros escolares, trabajo, familia e instituciones penitenciarias.
- **B. TECNICAS PSICOPEDAGOGICAS**
- **PDA.—Programa de Desarrollo de Aptitudes para el Aprendizaje Escolar**
Series de ejercicios, sistemáticamente ordenados, para favorecer el desarrollo de las áreas más estrechamente ligadas al aprendizaje: Psicomotricidad, Percepción y Lenguaje.

- **PORTAGE.—Guía Portage de educación preescolar**
Programa basado en la utilización de fichas que incluye: estimulación precoz, socialización, lenguaje, autoayuda, cognición y desarrollo motor.
- **BP-3.—Batería Pedagógica, nº 3**
Pruebas de lectura, ortografía, vocabulario, redacción y gramática adaptadas a los objetivos establecidos para el área de lengua en el ciclo medio de EGB.
- **"El entrenamiento autógeno para niños, adolescentes y padres"**
Exposición y explicación de ejercicios para facilitar la autosolución de problemas en la infancia y adolescencia.

MADRID - Fray Benardino de Sahagún, 24. Tel.: 458.83.11. BARCELONA - Muntaner, 462. Tels.: 201.82.50 y 201.15.55. BILBAO - Hurtado de Amézaga, 3. Tel.: 432.01.72. SEVILLA - Monte Carmelo, 6. Tel.: 27.94.11.

Respuesta del Colegio

I.— En relación con el Informe del Ministerio de Sanidad y Consumo.

I.1.— En lo que se refiere al artículo 3º, hemos de señalar que el mismo contiene una transcripción literal de los preceptos legales vigentes, sin que parezca además que sea el Ministerio de Sanidad y Consumo el órgano de la Administración preocupado por este tema, más aún cuando dicho precepto nunca había ocasionado discrepancias.

Por lo que se refiere a la adición en el párrafo 2º de la relación del Colegio con la Administración a través del Ministerio de Educación y Ciencia, esta expresión es por mandato legal como figura en la Ley constitutiva del Colegio, que no puede ser modificada por un Real Decreto.

No obstante se acepta la siguiente nueva redacción del párrafo 2º.

"Para el cumplimiento de sus fines el Colegio se relacionará con la Administración a través del Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, con el Ministerio de Sanidad y Consumo, todo ello sin perjuicio de lo que establezcan los Estatutos de autonomía".

I.2.— Respecto de las modificaciones que se pretenden en el artículo 4º; artículo 6º; artículo 12º, apartado 12 y artículo 72º, reiteramos lo anteriormente dicho, de que por ningún órgano de la Administración se ha planteado objeción a este punto, considerando que no son de la com-

petencia del Ministerio de Sanidad y Consumo.

I.3.— Respecto del artículo 13º, se aceptan las propuestas hechas en el sentido y con el alcance que se contiene en la nueva redacción que se propone.

A) En el párrafo 2º se sustituye el término "medicina" por el de "salud", se añade el de "servicios sociales" y se sustituye el término "tratamiento" por el de "intervención", quedando en definitiva redactado en la forma siguiente:

"Estudia el comportamiento y mecanismo mental en los seres humanos, realiza investigaciones sobre los problemas psicológicos que se plantean en el terreno de la salud, los servicios sociales, la educación, la industria y recomienda la intervención adecuada".

B) En el párrafo 3º, se acepta la propuesta quedando redactado el mismo en la forma siguiente:

"... interviene mediante el diagnóstico, tratamiento y prevención de los trastornos..."

I.4.— Respecto del artículo 20º, se acepta lo propuesto y se establece la siguiente redacción a su párrafo 2º:

"... deberán emitirse en impresos expedidos por el Colegio los certificados psicológicos oficiales, cuando así se requiera por disposiciones legales o normas colegiales.

El Colegio establecerá los casos en que tales certificados habrán de expedirse con carácter gratuito.

II.— En relación con el Informe del Ministerio de la Presidencia del Gobierno.

II.1.— Respecto al capítulo 2º, artículo 6º, se acepta la propuesta hecha estableciéndose la siguiente redacción:

"Artículo 6º.— La incorporación al Colegio podrá hacerse con el carácter de colegiado ejerciente o colegiado sin ejercicio.

La incorporación al Colegio como ejerciente es obligatoria para el ejercicio de la profesión de Psicólogo, ya sea como profesional liberal, ya sea al servicio de cualquier entidad privada o pública, sin perjuicio de la competencia que viene atribuida legalmente a la Administración pública por razón de la relación funcional".

II.2.— Respecto a las objeciones que se plantean a los artículos 13 y 20, no puede haber colisión con intereses de otras profesiones, como lo pone de manifiesto el hecho de que el Ministerio de Sanidad y Consumo no dice nada al respecto, habiéndose hecho la corrección oportuna respecto a los certificados oficiales.

II.3.— Respecto al capítulo 5º, chocan las objeciones que se formulan, ya que el artículo 38 no habla de la competencia de la Junta General, el artículo 56 no se refiere a los recursos contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, y el artículo 74 tampoco se refiere al recurso de reposición.

La alusión final que se hace a que no se regula el Consejo General, es un evidente error por cuanto el capítulo 5º se refiere al Consejo General de Colegios de Psicólogos, obteniendo su regulación desde el artículo 31 al artículo 42, ambos inclusive.

Designación de psicólogos como peritos ante los Tribunales de Justicia

Los diversos aspectos de la práctica de la Psicología Jurídica han sido y son motivo de especial interés para los órganos de Gobierno de este Colegio Oficial de Psicólogos. Dentro de las distintas actuaciones que se han ido realizando en ese campo se encuentra la creación en 1981 de un turno o lista de colegiados que nos han ido enviando sus currículums para optar a ser designados por esta Delegación para emitir informes periciales (especialmente en los casos de separación y divorcio, otorgación de tutela, etc.) ante las distintas instancias judiciales.

Hasta el momento 74 personas solicitaron su inclusión en dicha lista en el período comprendido entre el 18-5-81 y el 17-10-84. En este tiempo se han efectuado 43 designaciones ante diversos Juzgados de Ma-

drid y su provincia, e igualmente se ha producido un notable desarrollo de la práctica, tanto institucional como privada, en este área.

Con fecha 31-12-84 se va a proceder a actualizar dicha lista, cancelándose las anteriores inscripciones, las cuales pueden ser de nuevo solicitadas de acuerdo a los siguientes criterios, (véase anexo) vigentes para todos los colegiados de la Delegación.

Esta lista para efectuar las designaciones que se soliciten a este Colegio —Delegación de Madrid—, constituye tanto una necesidad real como una interesante posibilidad de potenciar el desarrollo de este relativamente nuevo campo de activación de los Psicólogos. La Junta Rectora de la Delegación insta a los colegiados que estén especialmente interesados en

actuar en esta área, a inscribirse en la lista, y a adecuarse en lo posible a los criterios que se señalan al pie de esta nota.

Asimismo se van a poner en marcha diversos grupos de trabajo sobre temas específicos tales como "Documentación básica en Psicología Jurídica", "Análisis de los principales problemas de los informes periciales", "Valoración de las decisiones y alternativas para el seguimiento de intervenciones periciales"; entre otros. Los colegiados pueden ponerse en contacto con Alejandro Avila, miembro de la Junta Rectora designado para la coordinación de estos temas, bien por escrito o personal o telefónicamente a la sede de la Delegación, C/ Fernández de los Ríos, 87, 3º Izqda. 28015 Madrid. Teléfono: 244.58.13.

DELEGACION DE MADRID

Notas para la reflexión y el debate

La dimisión de tres compañeros de la Junta Rectora, cuya carta de dimisión publicamos, y la terminación del mandato de tres años de la actual Junta en mayo de 1985, debería servir de punto de partida de un debate y reflexión preparatorios de las próximas elecciones.

Sin duda, para el Colegio en su conjunto no puede ser indiferente el equipo y el programa que gobiernen la Delegación de Madrid en los próximos tres años (mayo del 85 a mayo del 88). La Delegación de Madrid con sus más de 5.000 colegiados, residentes en las Comunidades Autónomas de Madrid, Castilla-La Mancha, Extremadura y Murcia, supone más de un tercio del Colegio en términos cuantitativos, y sobre todo tiene un grado de dinamismo y proyección que marca decisivamente la política y actuación global del Colegio.

Si bien la actual Junta Rectora está moderadamente satisfecha de su gestión, hay un aspecto que valoramos muy negativamente: la falta de

participación de los colegiados en los asuntos y problemas de la profesión y del Colegio.

Sabemos que en general, en España, los índices de afiliación y participación en Asociaciones, Partidos y Sindicatos son muy bajos. Pero estamos convencidos que la situación de nuestra profesión requiere y exige esfuerzos de participación mayores. Otros colectivos profesionales basan su influencia y poder, en la historia, la potencia económica, el status social de sus miembros, la penetración en los cuerpos de élite de la Administración, etc. Nosotros carecemos de todo ello, y sólo somos ricos en problemas. Sin embargo, vamos alcanzando pequeñas cotas de influencia, en base a un liderazgo eficaz, a la conexión con movimientos y planteamientos progresistas, a estar abiertos hacia el futuro, hacia el cambio, en lugar de estar anclados en posiciones de privilegio inmovilistas, etc.

Por tanto, podríamos decir que, desde nuestras circunstancias, se-

rían criterios de éxito, un liderazgo eficaz, una estructura organizativa bien diseñada, ágil, y no burocratizada, la apertura y conexión con las fuerzas y movimientos profesionales y sociales renovadores, y una alta participación de los asociados.

Muchos compañeros parecen creer que el Colegio es algo mágico, que no es una estructura integrada por personas; por el contrario, el Colegio, básicamente, es el conjunto de los Colegiados, que se dota para su funcionamiento de una infraestructura económica-administrativa y de un liderazgo.

Si no partimos de esta asunción y de los corolarios que se derivan, con toda seguridad iremos al fracaso.

Por todo ello, es importante que los colectivos y grupos que constituyen la Delegación, se organicen y movilicen para que las futuras elecciones constituyan un revulsivo y una ocasión para un debate público sobre objetivos, metas, programas y medios.

Madrid, 26 de septiembre de 1984

Señor Presidente y Vocales de la Junta de Gobierno de la Delegación de Madrid del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos:

Como recordaréis, en la reunión del mes de junio pasado expresamos verbalmente nuestra intención de dimitir como vocales de esa Junta.

Sin embargo, con motivo de vuestra petición de que reflexionásemos sobre nuestra decisión, hemos creído conveniente dejar transcurrir los meses de verano antes de pronunciarnos definitivamente.

De cara al nuevo curso y en la esperanza de que la Junta defina una política coherente de actuación, de la que ha estado carente hasta la fecha, comunicamos por la presente de forma oficial e irrevocable nuestra DIMISION.

Rogamos hagáis llegar nuestra postura a los colegiados lo antes posible.

Julio Alvarez Cerbero, Luis Llavona Uribelarrea y Mariana Segura Gálvez.



PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA

INSTALE SU LABORATORIO

Disponemos de proyectos:

- Diagnóstico psicológico Preescolar-Escolar.
- Orientación profesional.
- Orientación profesional de Deficientes Mentales.
- Evaluación conductual.
- Evaluación de accidentabilidad (puestos peligrosos).
- Conductores.
- Psicopedagogía.
- Psicología Experimental.

ASESORAMIENTO Y FORMACION

OFICINAS Y EXPOSICION: Francos Rodríguez, 47 — 28020 Madrid — Teléfs: 459 52 80 — 450 94 49